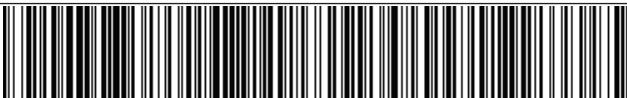


**LISTA DE EVALUACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY
7/2015, DE 1 DE ABRIL, DE MUNICIPIOS DE CANARIAS**

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBcS0GMB6q3bSE



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO





ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2015, DE 1 DE ABRIL, DE MUNICIPIOS DE CANARIAS

De conformidad con lo establecido en las normas decimosegunda y siguientes del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, se emite la preceptiva

LISTA DE EVALUACIÓN

I. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA (norma decimotercera del Decreto 15/2016).

1.- Descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 70 de 14.04.2015 se publicó la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante, Ley 7/2015), entrando en vigor, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional 5^a, el 14 de junio de 2015.

La Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 modificó, por mor de su disposición final decimoprimerá, la disposición adicional 5^a de la Ley 7/2015 (ampliando el plazo concedido a las corporaciones locales para la adaptación a la Ley de sus reglamentos y ordenanzas) y corrigiendo errores materiales en el índice y en los artículos 29; 39.3 y 134.1.

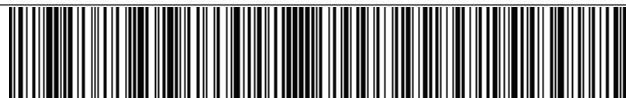
Como consecuencia del acuerdo alcanzado el día 3 de noviembre de 2015 en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Canarias, constituida para analizar las discrepancias surgidas en relación con la reiterada Ley de municipios de Canarias, esta Administración autonómica se comprometió a modificar el artículo 132 de la Ley 7/2015 y al apartado 2 de su Disposición final cuarta (relativos ambos al pago en especie de tributos locales). (B.O.E. n.^º 39 y B.O.C. n.^º 30 de 15.02.2016).

Junto a estas modificaciones, y en base a un elemental principio de economía procesal, resulta oportuno incorporar también otras que se justifican, unas veces, en la necesidad de mejorar su redacción precisando su contenido y superando las dudas que tras su entrada en vigor se han generado, y otras veces, en la conveniencia de corregir otros errores materiales detectados.

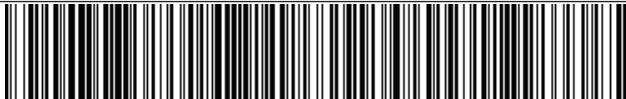
Finalmente, se considera que no resulta necesario el trámite de consulta pública previa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133.4 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la propuesta normativa no tiene ningún impacto en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, además, se limita a regular aspectos parciales de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de canarias. Además, se ha de tener en cuenta, que el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 3 de noviembre de 2015, ya fue objeto de la preceptiva publicación en el B.O.E y B.O.C. anteriormente citados.

2.- Identificación de los sectores afectados.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBCS0GMB6q3bSE



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO





Los sectores a los que afecta esta modificación legal son aquellos que conforman el ámbito subjetivo de la Ley y que se recogen en su artículo 2.1, bajo la denominación de sector público municipal de Canarias; esto es:

- a)** Los municipios.
- b)** Las áreas metropolitanas.
- c)** Las mancomunidades de municipios.
- d)** La entidad de gestión descentralizada de la isla de La Graciosa.
- e)** Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales constituidas para la prestación de servicios públicos y actividades de competencia municipal por alguna de las entidades citadas en las letras anteriores.
- f)** Los consorcios en que se integren entidades municipales canarias, cuando estén adscritos a alguna de ellas.
- g)** Las sociedades mercantiles constituidas por entidades municipales con capital mayoritariamente público.
- h)** Las fundaciones públicas municipales.

3.- Opinión de los sectores afectados y reivindicaciones planteadas.

La iniciativa normativa supone principalmente el cumplimiento preceptivo del compromiso adquirido en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 3 de noviembre de 2015, que ha sido objeto de publicación en los boletines oficiales del Estado y de la Comunidad Autónoma de 15 de febrero de 2016, y por ende, de general conocimiento de los destinatarios de la norma. El resto de la iniciativa normativa pretende mejorar su redacción precisando su contenido y superando las dudas que tras su entrada en vigor se han generado, y otras veces, en la conveniencia de corregir otros errores materiales detectados.

No obstante lo anterior, el alcance de la presente iniciativa normativa fue expuesta por el Presidente del Consejo Municipal de Canarias en su primera sesión de 21 de julio de 2017, dándose la Comisión por enterada.

Posteriormente, en su tramitación habrá de darse audiencia a los municipios a través de su Asociación más representativa (FECAM), y asimismo, deberá ser objeto del informe del Consejo Municipal de Canarias, en cumplimiento del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Canarias, aprobado por Decreto de la Consejería Presidencia, Justicia e Igualdad n.º 160/2016, de 26 de diciembre.

II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1.- Objeto y finalidad de la iniciativa.

Tal y como se explicó, la modificación responde a la necesidad de dar cumplimiento al acuerdo alcanzado el día 3 de noviembre de 2015 en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Canarias, constituida para analizar las discrepancias surgidas en relación con la reiterada Ley de municipios de

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBCS0GMB6q3bSE



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO





Canarias, por el cual esta Administración autonómica se comprometió a modificar el artículo 132 de la Ley 7/2015 y al apartado 2 de su Disposición final cuarta (relativos ambos al pago en especie de tributos locales).

Asimismo, se ha considerado oportuno incorporar también otras modificaciones que se justifican, unas veces, en la necesidad de mejorar su redacción precisando su contenido y superando las dudas que tras su entrada en vigor se han generado, y otras veces, en la conveniencia de corregir otros errores materiales detectados

2.- Relación de la normativa (estatal, autonómica y comunitaria europea) aplicable al objeto de la iniciativa y examen de su relación.

La norma proyectada debe situarse en el marco legal que diseña la legislación básica estatal en materia de Régimen Local (esencialmente conformada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local) y la normativa autonómica dictada en ejercicio de las competencias que el bloque de constitucionalidad reserva a esta Comunidad Autónoma Canaria. En concreto, la norma supone la modificación puntual de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

3.- Competencias autonómicas en la materia (preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias) y posible afectación de otros títulos competenciales estatales, insulares o municipales.

El título competencial habilitante de esta norma es el mismo que permitió la aprobación de la Ley 7/2015 cuya modificación se pretende; esto es, el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, (Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en adelante, EA) que otorga competencias a esta Comunidad Autónoma para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de "Régimen Local".

4.- Previsión sobre las derogaciones parciales o íntegras de otras normas jurídicas.

No se prevé otra derogación que la que resulta de la propia modificación de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias. En concreto, se incluye una disposición derogatoria única con la finalidad de dejar sin efecto el número 2 de la disposición final cuarta de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (desarrollo reglamentario) y así dar cumplimiento al mencionado acuerdo de la Comisión bilateral Estado-CCAA.

5.- Posibilidad de refundir en la iniciativa normativa planteada otras normas vigentes, a efectos de la simplificación del ordenamiento jurídico autonómico.

Al tratarse de una modificación puntual y parcial de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, motivada principalmente en el cumplimiento del acuerdo de la Comisión Bilateral, no cabe dicha posibilidad.

6.- ¿Cabe la alternativa cero?. En su caso, ¿qué otras alternativas serían factibles?

Dado que con esta modificación legal se está dando cumplimiento al compromiso asumido en el acuerdo alcanzado el día 3 de noviembre de 2015 en la Comisión Bilateral de

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBCS0GMB6q3bSE



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO





Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Canarias, no cabe la alternativa cero.

7.- Previsiones sobre la entrada en vigor y régimen transitorio que en su caso se prevea.

La entrada en vigor de la norma se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

8.- Reflexión sobre el grado de dificultad de su interpretación por parte de las personas físicas o jurídicas destinatarias.

La modificación legal pretendida no comporta una especial dificultad de interpretación por el sector público municipal de canarias que, como se dijo, es el destinatario de la norma.

9.- Creación de nuevos órganos administrativos.

Esta modificación legal no da lugar a la creación de nuevos órganos administrativos.

10.- Relación de la iniciativa con las políticas transversales.

En el expediente habrán de emitirse los siguientes informes preceptivos:

.- Informe de impacto de género emitido por el Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia (artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres, en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura y la Resolución de 27 de Junio de 2017 dictada por la Secretaría General de la Presidencia por la que se dispone la publicación del acuerdo que establece las Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias), que se incorpora como Anexo I;

.- Informe de impacto empresarial emitido por el Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia (en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias), que se incorpora como Anexo II.

.- Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia emitido por el Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinque, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que se incorpora como Anexo III.

11.- ¿Es necesario formar al personal encargado de la ejecución de la iniciativa?

La aplicación de la Ley no precisa formación especial resultando fácilmente ejecutable.

12.- ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación?

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBCS0GMB6q3bSE



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO





No precisa de comunicación a las instituciones comunitarias

13.- ¿Quién deberá asumir la ejecución?

Serán los entes integrantes del sector público municipal de Canarias los encargados de llevarla a efecto.

III. MEMORIA ECONÓMICA

.- Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

La norma proyectada no va a tener un impacto económico directo en el seno de las Administraciones públicas a las que va dirigida.

.- Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

No tiene repercusión financiera (ni en ingresos ni en gastos) para la Administración autonómica .

.- Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

No producirá un impacto financiero en los ingresos o gastos de los Entes Locales.

.- Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

Sin incidencia fiscal

.- Análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

Dada su escasa incidencia en los ingresos y gastos, la vigencia de esta Ley no incidirá en los escenarios plurianuales presupuestados por las Administraciones que resultan afectadas.

.- Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

Asimismo, tampoco producirá un impacto negativo en los planes y programas generales y sectoriales.

.- Análisis del impacto sobre los recursos humanos.

No se considera necesario para la aplicación de esta norma, mayores dotaciones de personal.

.- Análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBCS0GMB6q3bSE



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO





Tampoco implica cambios de la estructura organizativa.

.- Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No son destacables otros aspectos que pudiesen tener implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

.- En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, resultado de la relación coste/beneficio.

Sin incidencia

.- Cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

No lleva aparejada ninguna carga económica para los destinatarios u otros posibles afectados

.- Otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

No comporta costes sociales.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

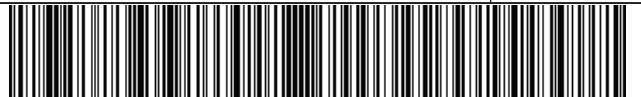
José Miguel Barragán Cabrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE MIGUEL BARRAGAN CABRERA - CONSEJERO

Fecha: 26/10/2017 - 11:31:59

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
08JhAhynzalfs3AUPfRLBcS0GMB6q3bsE



El presente documento ha sido descargado el 26/10/2017 - 12:07:57

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0KpmOmnIn9qP8J8gbR6nsgVMB8U0hcieO

